MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS
Decreto Nº 883

MENDOZA, 17 DE JULIO DE 2020.

Visto el expediente N° EX-2020-01610505-GDEMZA-DGDEPU#MHYF, en el cual se tramita la refinanciación del saldo de la deuda que posee la Provincia con el Banco de la Nación Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que la coyuntura macroeconómica actual afecta sensiblemente la recaudación de ingresos de la Provincia, tanto de origen nacional como los de recaudación propia incluidas las regalías petrolíferas.

Que asimismo, en este contexto la Provincia ha buscado mejorar el perfil de vencimiento de sus deudas con distintos acreedores a efectos de liberar recursos originalmente destinados a los servicios de la deuda de tal forma de ponerlos a disposición de la atención de servicios públicos básicos.

Que bajo estos parámetros, el Ministerio de Hacienda y Finanzas decidió iniciar negociaciones con el objeto de refinanciar la deuda que la Provincia de Mendoza mantiene con el Banco de la Nación Argentina.

Que mediante Resolución Nº 651/140520/COR del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina, de fecha 14 de Mayo de 2020, se dispuso refinanciar el saldo de deuda por capital que la Provincia de Mendoza mantiene con el Banco de la Nación Argentina, a la fecha de la efectiva contabilización de la operatoria, por hasta la cantidad de Doscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Dos Unidades de Valor Adquisitivo (207.588.152 UVAs).

Que habiéndose pagado las cuotas correspondientes a los meses de Junio y Julio, el saldo de deuda por capital que la Provincia de Mendoza mantiene con el Banco de la Nación Argentina, asciende a la cantidad de ciento noventa y siete millones setecientos tres mil dos unidades de valor adquisitivo (197.703.002 UVAs) de acuerdo a informe obrante en el Orden Nº 31.

Que el día 13 de julio de 2020, el Honorable Directorio del BNA emitió la Resolución Nº 938/130720/COR, mediante la cual, se modifica la Resolución BNA N° PC651/140520/COR de fecha 14 de mayo de 2020, dejando sin efecto la cláusula 1.10.1), la cual se transcribe a continuación:…“10.1) La adecuación del CONTRATO DE VINCULACIÓN DE AGENTE FINANCIERO DE LA PROVINCIA MENDOZA, suscripto con fecha 1/7/16 entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en lo que refiere a su cláusula décimo primera, extendiendo el plazo de vigencia de dicho vínculo, el cual no podrá ser inferior al plazo final de la facilidad que por conducto de la presente se concede”….

Que la presente operatoria se encuentra enmarcada en las autorizaciones legales otorgadas por el Artículo 68 de la Ley Nº 8706.

Que en este sentido el Art. 68 de la Ley Nº 8706, faculta al Poder Ejecutivo a realizar

operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos o plazos o intereses de las operaciones originales o permita liberar o cambiar garantías o bien modificar el perfil o costo de los servicios de la deuda o cualquier otro objeto en la medida que resulte conveniente para la Provincia a los fines de hacer frente a sus compromisos presentes o futuros, pudiendo modificar y/o incrementar las partidas que sean necesarias contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada, en la medida que corresponda, y a los fines de poder efectuar la registración.

Que la presente operatoria resulta conveniente para la Provincia ya que permite reducir considerablemente las necesidades financieras de corto plazo; encontrándose por ello debidamente cumplimentado el recaudo previsto por el Art. 68 de la Ley Nº 8706, conforme se desprende de los informes elaborados conjuntamente por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Crédito al Sector Público obrante en los órdenes Nº 02 y 20 del expediente de referencia, de conformidad con la competencia emanada del Artículo 73 de la Ley Nº 8.706 y del Artículo 6 del Decreto Nº 2604/15.

Que por medio del Decreto Nº 2990/19 se han modificado las denominaciones de la Agencia de Financiamiento para el Desarrollo, creada mediante Decreto Nº 2604/15, por la de “Subsecretaría de Finanzas”, manteniendo el objeto, funciones y competencias establecidas en el citado Decreto y de la Dirección General de la Deuda Pública por la de “Dirección General de Crédito al Sector Público”, quien continuará cumpliendo las funciones y competencias otorgadas por la Ley Nº 8706 – Sección III –Sistema de Crédito, como Unidad rectora central del mismo.

Que el Poder Ejecutivo cuenta con atribución legal suficiente para garantizar la presente operatoria, conforme lo dispuesto por el Art. 66 de la Ley Nº 8706, el que establece lo siguiente: “El Poder Ejecutivo podrá afectar en garantía, ceder en propiedad fiduciaria, ceder en garantía y/o pago para las operaciones de crédito público autorizadas legalmente, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Impuestos Provinciales y Regalías, netos de Participación Municipal. Asimismo, la facultad conferida por medio del presente artículo podrá ser ejercida a los efectos de garantizar operaciones de reestructuración de deudas y para garantizar operaciones de leasing.”.

Que el Banco de la Nación Argentina por su propia naturaleza jurídica y por expresa disposición de su Carta Orgánica, aprobada por Ley 21.799, sustituida por Ley 25.299, es una entidad autárquica del Estado Nacional, y por ello un organismo descentralizado perteneciente al Sector Público Nacional definido por el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 (Conf. Dict. 239:26 - Procuración del Tesoro de la Nación), tratándose asimismo del Agente Financiero de la Provincia, por lo que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a contratar con la entidad en forma directa, por encuadrarse el procedimiento respectivo en la previsión dispuesta por el Artículo 144 inc. c) de la Ley Nº 8706, que establece lo siguiente: “Podrá contratarse en forma directa en los siguientes supuestos: … c. Entre entidades oficiales o empresas del estado, sociedades o cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas, con participación estatal mayoritaria, nacionales, provinciales o municipales o fideicomisos constituidos mayoritariamente con bienes o fondos del Estado Nacional, Provincial o Municipal o pertenecientes a Estados o Gobiernos extranjeros”.

Que dado que la operatoria afectará presupuesto de ejercicios futuros, la misma debe considerarse encuadrada en la excepción del Artículo 100 inciso c) de la Ley Nº 8706.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 41, 99 incisos 13) y 20), 128 inciso 1) de la Constitución Provincial; Artículos 64, 66, 68, 100 inciso c) y cctes. de la Ley Nº 8706; y lo informado por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Crédito al Sector Público en los Órdenes Nº 02 y 20 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales en los órdenes Nº 04 y 24, Asesoría de Gobierno en el orden Nº 09 y por Fiscalía de Estado en los órdenes Nº 13 y 35, todas del expediente N° EX-2020-01610505-GDEMZA-DGDEPU#MHYF,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º - Autorícese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a celebrar, en representación de la Provincia de Mendoza, un convenio con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, destinado a la refinanciación del saldo de la deuda que la Provincia mantiene con dicha entidad concerniente a las operaciones N° 12443429 y N° 12636531, las que fueran dispuestas mediante Resolución del Honorable Directorio N° 2.063 de fecha 2/08/18 e instrumentadas mediante el Contrato de Reprogramación de Deuda y el Contrato de Crédito respectivamente, suscriptos con el BNA el 25 de octubre de 2018 e incorporados al Protocolo de la Escribanía General de Gobierno mediante las escrituras públicas Nro. 51 y Nro. 52 en fecha 26 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2º - El convenio a suscribirse entre el Banco de la Nación Argentina y la Provincia de Mendoza contemplará lo dispuesto por las Resoluciones Nº 651/140520/COR de fecha 14 de Mayo de 2020 y Nro. 938/130720/COR de fecha 13 de julio de 2020, ambas emitidas por el Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina, cuyas condiciones financieras se detallan a continuación, sin perjuicio de las demás condiciones previstas en la resolución referida:

a) Montos: Por la cantidad de ciento noventa y siete millones setecientos tres mil dos unidades de valor adquisitivo (197.703.002 UVAs) o la cantidad menor que resulte de los saldos de deuda por capital a la fecha de la efectiva contabilización de la reestructuración, correspondientes a las operatorias individualizadas en el Artículo 1º del presente decreto, una vez deducidos los pagos efectuados en los términos de lo dispuesto el punto 1.2) de la Resolución Nº 651/140520/COR Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina.

b) Plazo: 60 meses, desde su contabilización, incluidos 6 meses de gracia en el plazo total.

c) Amortización de Capital: Cuotas mensuales y consecutivas por sistema de amortización “Alemán”, con vencimiento la primera de ellas al séptimo mes de la fecha de contabilización.

El importe de capital a reembolsar en cada cuota será el equivalente en pesos a la cantidad de “UVA” adeudada al momento de cada uno de los vencimientos, calculado al valor de “UVA” de la fecha en la que se haga efectivo el pago.

d) Intereses: 5% T.N.A. Los intereses se calcularán sobre el monto de capital pendiente de pago, calculado al valor UVA de la fecha en la que se haga efectivo pago. Los mismos, serán pagaderos mensualmente, venciendo el primer servicio a los 30 días de contabilizada la operación.

e) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y recursos propios de la recaudación de la Provincia.

ARTÍCULO 3º – El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto, será atendido con cargo a las Cuentas Generales: H99004 42200 000 U.G.E. H30920 y H99004 42300 000 U.G.E. H30921 - Presupuesto Vigente Año 2020.

ARTÍCULO 4º - Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes a imputar, liquidar y aprobar los servicios de deuda que demande el respectivo convenio de refinanciación de deuda en los ejercicios futuros.

ARTÍCULO 5º - Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, para que a través de Tesorería General de la Provincia, autorice al Banco de la Nación Argentina a realizar el débito de los servicios (intereses y/o amortización) de deuda al respectivo vencimiento, y a suscribir toda la documentación accesoria que sea necesaria para la implementación de la operatoria.

ARTÍCULO 6º - La efectiva materialización de la operatoria, queda supeditada a la obtención de la autorización prevista por el Artículo 25 de la Ley Nº 25.917 modificada por Ley Nº 27.428. Facúltese al Ministro de Hacienda y Finanzas a realizar todas las gestiones necesarias a efectos de tramitar la autorización respectiva.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese la presente norma legal a la Honorable Legislatura Provincial en los términos del Artículo 68 de la Ley Nº 8706.

ARTÍCULO 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/07/2020	31150